N. 16.

LUX UNITA CLARIOR

9.

EL PUBLICISTA DE VENEZUELA:

DEL JUEVES 17 de OCTUBRE de 1811.

Quod omnes tangit ab omnibus debet aprobari.

CONGRESO DE VENEZUELA.

Concluye la Sesion del 23 de Julio.

Sigue el Sr. Cova.

En el caso que ha dado lugar à esta mocion, hemos visto dos sentencias absolutamente contrarias ó dos opiniones diametralmente opuestas: es preciso pues hacer entrar en su deber al que haya faltado à la ley, y nadie puede hacerlo con mas justicia, ni con ménos escandalo, que una seccion compuesta de individuos de los tres poderes, que no obre desde ahora sino en su debida oportunidad.

El Sr. Paúl. El Executivo debe velar únicamente sobre la conducta de los funcionarios públicos; pero no mezclarse en el conocimiento de las causas, que estàn fuera de su resorte y facultades. Insisto en que aquellos deben concluir sus tiempos para ser juzgados, y que debe esperar mientras tanto qualquier particular que se sienta ofondido.

El S. YANES. Inútil es volver á los Eforos y otros Tribunales semejantes de la antigüedad, ni á los Senados de Norte-América para demostrar la necesidad de un Tribunal de censura: baste solamente considerar la naturaleza del Gobierno que hemos adoptado para convencernos de esta verdad. El hecho solo de ser electivo y momentaneo indica que debe estar sugeto á residencia. Ningun Gobierno exige con mas razon que éste, que cada Magistrado dé una cuenta exácta de su conducta pública à tiempos señalados, para que no degenere en despótico, y los ciudadanos puedan repetir los daños que les hubiesen irrogado por malicia ó error culpable, en lo que consiste la libertad real y personal. La mayor parte de los discursos que he oido parece que no se dirigen á probar que es irregular semejante Tribunal, sino à hacer ver algunos inconvenientes que resultarian de su establecimiento. Yo tambien los conozco; pero creo que estos provendrian mas bien del modo y forma de exercer sus facultades que de su misma institucion. Una ley que distinguiese los casos y su naturaleza, podria evitar los males y los abusos con que se profanan las cosas mas sagradas. Lo cierto es que todo el que administra bienes agenos está obligado à dar cuenta y razon de ellos, concluido el tiempo de su administracion, para ver si ha cumplido con el mandato á cuya ley están sujetos; con mayoridad de razon los que tienen á su cargo la cosa pública. En quanto á los Poderes juzgo que el legislativo no está sujeto á residencia, excepto en el caso en que reuna la parte administratoria, pues es incapaz de producir unos males funestos y trascendentales, quanto que el Pueblo se halla en aptitud de rechazar las leyes que estime injustas y perjudiciales; pero el Executivo y Judiciario deben estar sugetos por todos motivos à la residencia indicada. Es cierto que en esto se presentan algunos obstáculos, quales son los que ha indicadò el Sr. Paúl, y los que á cada paso suscitaria la malicia contra los funcionarios y

los Tribunales, cuya autoridad no hay duda se degradaria, siendo freqüentes las querellas ò recursos. Mas este mal puede remediarlo una ley que en mi concepto debe contraerse á los excesos que cometan los poderes, distinguiendo los casos en que se ofenda el derecho público, ò el de los particulares, para proveer el remedio con oportunidad. Si un Poder abusa de sus facultades usurpando las de otro; para este caso habrá un Tribunal ò Senado que conozca del asunto, y reduzca al momento á sus términos al que los hubiere traspasado, porque los negocios de esta naturaleza traen grandes peligros en la tardanza. Luego que un Poder excede la esfera de sus facultades se altera el òrden, y se da un paso hacia el despotismo ò la anarquía. Compongase enhorabuena este tribunal ó Senado de individuos de los tres poderes, con tal que pueda formarse quantas veces lo exija la necesidad: los individuos prescindan de las consideraciones particulares de sus respectivos Cuerpos. Si el exceso fuere por la violacion de las leyes particulares en perjuicio de algun ciudadano, entónces no hay necesidad de oirle sus reclamos al momento que se supone agraviado, pues le queda expedita su accion para usar de ella en el juicio de residencia que tambien abrazará las demas determinaciones de los dos Poderes en asuntos de gobiernos, inversion de caudales, administracion de justicia, &c., cuyo Tribunal se formará de sugetos escogidos, luego que se haya concluido el término asignado á cada Poder, que podrán ser ocho ó diez, y cuyas funciones duren por un término perentorio de treinta á quarenta dias, dentro del qual podrán y deberán ocurrir á deducir sus derechos los ofendidos, porque pasado éste no podrán ser oidos. Una ley de esta especie conservará el órden público, mantendrá el equilibrio de los poderes, y asegurará al ciudadano de los males que pudiera irrogarle un Juez que se cree exênto de responder de sus determinaciones. De otro modo es dexar expuestos los bienes y la suerte de un hombre libre, al capricho y á la arbitrariedad, ó proceder al infinito, sin que pueda decirse que ese Tribunal de Sindicatura podria ser despòtico en ningun caso, porque ni él reune los poderes, ni sus facultades se extienden á otra cosa que á proferir un juicio en virtud de lo obrado, y en conformidad de la ley. Así, pues, soy de sentir que debe establecerse un Tribunal de residencia para los asuntos de gobierno y justicia, despues de concluido el tiempo de los funcionarios, y un Senado para los negocios tocantes à los poderes, segun los términos que he indicado.

Sesion del dia 19 *de Agosto.*

Se dió cuenta del oficio del ministerio de Hacienda sobre el nuevo sello del papel y extincion del sello quarto. Discutiose la materia, y quedo resuelto, que se expidiese una ley como emanada del Congreso, cuya comision se conetió al Sr. Paúl.

Como conseqüencia de esta discusion, renovó el Sr. Briceño de Merida, su mocion de retirar al Executivo las facultades extraordinarias que se le concedieren por el decreto de 14 de Julio, que apoyaron los SS. Alcala y Paúl, que habló así.

El Sr. Paúl. He apoyado la mocion del Señor Briceño relativa à que el Congreso se ocupe en exâminar, si nos hallamos en circunstancias tan favorables que puedan ya reasumirse las facultades extraordinarias concedidas al Supremo Poder Executivo el trece del mes pasado. Si ellos son tan lisongeras y plausibles, como nos manifiestan los partes oficiales, no debemos ni podemos ser indiferentes con nuestros hermanos y convecinos de Valencia. Es una de nuestras mas sagradas obligaciones proporcionarles su regeneracinn política, su prosperidad y felicidad por todos los medios que esten á nuestro alcance. Este Pueblo desgraciado ha sufrido los últimos desastres por efecto de la fermentacion y seducion que allí fraguaron los enemigos del sistema; pero los que no han entrado en este horroso y criminal proyecto, clamaron justamente nuestra ayuda, nuestros auxilios, y sobre todo la influencia benefica de esta Diputacion general. En hacerlo, sobre llenarse un deber sacrosanto, damos á los demas Pueblos de la Confederacion nuevos y practicos motivos de amor y de confianza acia este Gobierno. Ocupese pues V. M. exclusivamente en exâminar si ya puede reasumir las facultades concedidas al Supremo Poder Executivo, agitando el informe que se ha pedido; y verificado, los votos de todos los Pueblos confederados, y las luces de sus dignos representantes, reunanse á considerar la situacion política de Valencia, y á impartirla los reglamentos, leyes y establecimientos que necesite, y sean capaces de restablecerla á su antiguo estado, y de aumentar su fomento y prosperidad. Lejos de mi ninguna especie de choque entre poderes, y ántes creo que la reunion de todos

para conferenciar, tratar y resolver sobre tan importantes objetos, haria brillar el zelo, las virtudes y el patriotismo de los que los exercen.

El Sr. Delgado. Apoyado en las razones alegadas por el anterior orador creo como él, que cesaron las razones que dictaron el decreto de 13 de Julio. Al suscribir á él, no pude hacer las reflexiones que despues me han ocurrido, y por ellas veo que si los tres miembros que componen el Executivo hubiesen sido ménos virtuosos, tal vez seriamos responsables de la perdicion de la Patria: nadie nos asegura que no pueda abusarse de las facultades que concedimos á impulsos de unas circunstancias demasiado imperiosas y críticas, cesaron estas y debemos reasumirlas sino queremos comprometer la salud del Pueblo.

El Sr. Yanes. Esta pendiente el informe pedido el 17 sobre el estado actual de la seguridad pública, y proceder de plano sin esperarlo, es dar à entender un deseo de chocar que no tenemos: es mas decoroso y proprio de la gravedad de este Cuerpo reiterar la peticion del informe para el dia de hoy si se quiere, de este modo se ve que queremos ser conseqüentes y proceder con conocimiento de causa: repitase el oficio sobre el informe, y resuelvase en la proxîma sesion; tal vez la dilacion podrá consistir en su formacion que no debe ser muy facil, y nada se aventura en volverlo à pedir.

El Sr. Briceño de Merida. La órden del 16 de Agosto prueba la necesidad que siempre tuvo el Congreso de estar instruido del uso que se hizo de las facutades concedidas el 14 de Julio. Las causas que inducen ya á reasumirlas son de bastante gravedad, y la resolucion está detenida por no haberse dado el detall en tiempo oportuno. La dilacion que advierto en darlo me confirma mas en mi proposito de obrar ya sin esperar el informe. Se han pasado ya los trámites de las facultades concedidas: se dice haberse levantado tropas veteranas, aumentando los batallones contra el expreso tenor del Reglamento provisorio para lo que jamas he creido autorizado al Poder Executivo: por las facultades extraordinarias pudo en horabuena levantar milicias y paisanage, mudarlas, y renoverlas segun conviniese, pero no aumentar la fuerza permanente. Sin aprobacion del Congreso, y contra las leyes se ha concedido voto á un lego sobre la vida y la muerte de los ciudadanos. Por todo esto y lo alegado anteriormente, creo que en el momento debe el Sr. Secretario pasar nuevo oficio extrañando la tardanza del informe, y pidiendolo para ántes de disolverse la secion.

El Sr. Alamo. No puedo ménos que hacer presente à V. M. el resultado de una ocurrencia casi igual á esta entre la seccion legislativa y el Poder Judicial: con un plazo regular se lepidio informe sobre una solicitud de D. Josè Hilario Mora, y contesto de un modo agrio y descomedido; creo pues que este dato y los antecedentes que tenemos con el Poder Executivo deben hacer reflexionar el modo de pedir el informe para no estrechar el compromiso de un modo que sea necesario chocar abiertamente.

El Sr. Yanes. No creo aplicable al caso presente la paridad alegada por el Sr. Alamo. La conducta del Poder Judiciario fué un verdadero exceso, por que no es supremo en la materia de que se trataba. Ademas de que el reclamaba usurpacion de facultades ordinarias, y el Congreso pide razon de facultades extraordinarias, y delegadas temporalmente por voluntad del mismo. En todo tiempo debe estar el gestor de negocios pronto à dar cuentas al proprietario, sin que pueda reclamar el uso de unas facultades que no residen originariamente en él. El decoro del Congreso dicta que se pida hoy mismo el informe, pues seria mucho mas perjudicial la debilidad y la condescendencia: si se quiere no dar lugar á detracciones y siniestros conceptos pidase el informe àntes de proceder à lo demas.

El Sr. Cazorla. Deseo la felicidad de Valencia, como su representante que soy, y como nacido y bautizado en aquella Ciudad; pero del mismo modo deseo tambien la de toda Venezuela, de cuya confederacion es parte mi patria y mi representacion. El Viernes opine que no debia chocarse en el modo de pedir el informe al Poder Executivo, y ahora soy de la misma opinion. Solo el Sabado huvo tiempo para formarlo, pues el Domingo ademas de ser festivo huvo ceremonia pública á que tuvo que asistir el Executivo; creo que debe esperarse el informe, sin que por eso dexe el Congreso de ocuparse en la felicidad de Valencia, y entre tanto puede instarse al Executivo para resolver sobre lo demas.

El Sr. Hernandez. Por razones de conveniencia pudieron solo cederse las facultades que ahora es urgente reasumir: ya está hecho, y nada hay que hablar sobre esto: he pesado las razones del Sr. Alamo; pero hallo mas fuertes las del Sr. Paúl, no para repetir oficios, ni esperar informes, sino para proceder a reasumir las facultades: tal vez se estarán tomando por ellas en Valencia providencias

contrarias á su felicidad, y quando queramos evitarlas no será ya tiempo. Nadie podrá tachar una conducta que solo puede parecer interesada á favor de una ciudad de nuestra Confederacion; en su beneficio es que vamos á usar de nuestras imprescriptibles facultades, y opino que debemos reasumirlas sin oficios, ni informes.

El Sr. Cabrera. No se qual es la Soberanía extraordinaria que se ha dado al Poder Executivo: siempre fué de su resorte natural el uso de la fuerza, y lo único que se le ha dispensado son ciertos trámites en los juicios: sus providencias han sido conseqüentes con sus facultades, y quando ha tenido que asegurar y responder de la tranqulidad pública no ha podido hacerlo sin la fuerza necesaria; para esto habra aumentado las tropas como que sin ellas eran ilusorias las facultades que se le concedieron, y en esto no advierto yo el menor abuso.

El S. Hernandez. La fuerza, la vida, y la muerte son las cosas de que dispone la Soberanía, y esto es todo lo que está ahora á disposicion del Poder Executivo.

El S. Mendoza. Quando concedimos al Poder Executivo las facultades de que se trata, fué porque lo que creimos necesario en fuerzas del estado en que él nos pintó, y nosotros concebimos la seguridad de la patria: el conflicto nos hizo autorizarlo solo en los términos que ha expuesto el Sr. Cabrera; y para el asunto de Valencia, no solo le concedimos estas facultades, sino la de sacar del Congreso, como lo ha hecho, quantos individuos creyese necesarios á este objeto: para él se le autorizó ilimitadamente en todo lo que mirase á la salud del pueblo: en el órden de estas facultades está aumentar 300 hombres de tropa, y levantar y reunir milicias: y pues que no con bendiciones ó maldiciones, sino con fuerzas y dinero, se establece el órden y la tranquilidad, ningun abuso hay en esto en un tiempo de guerra, y seria muy raro decirle á uno que me defienda mi casa prohibiendole usar de las armas que hay en ella. Yo no advierto gran morosidad en el informe, quando se pidió el viernes, y solo medió el sabado, en que hubo noticias de Valencia, y el domingo nada pudo hacerse por la ceremonia á que tuvo que concurrir el Executivo. Ademas de esto yo no concibo que haya de perderse la patria por esperar el informe, que necesita reunir muchos datos para su formacion, si ha de tener la exáctitud neresaria: aun hay todavía denuncios que manifiestan que no está enteramente restablecida la tranquilidad; y por lo què respecta à Valencia, no veo peligro en la formacion de la Sala: no puede quitar la vida á nadie, sin consultar aquí. Soy de opinion que se reasuman las facultades, mas no lo soy de que se haga precipitada é indecorosamente, salvando el informe pedido, y dando términos estrechos al Executivo, que no ha abusado en mi concepto del poder que se le ha concedido.

El S. Briceño (de Merida). Nunca convendré en que sea necesario aumentar tropas veteranas para la expedicion de Valencia que pudo hacerse con milicias, y el aumento de los batallones es lo que reclamo y reclamaré siempre como ageno de las facultades del Poder Executivo.

El S. Paúl. La qüestion degenera ya de sus términos, que nunca fueron investigar si el Executivo ha abusado ò no de sus facultades, sino si es ò no tiempo de reasumirlas. A esto nos induce la suerte de Valencia, su quietud, y contener los excesos militares à que está expuesto un pais conquistado. ¿Que dirian los pueblos que representamos, si mirasemos con indiferencia la suerte de uno que tanto ha sufrido? En esto no sindicamos en manera alguna al Poder Executivo, sino miramos por Valencia.

El S. Palacios. Reasumir intempestivamente las facultades, es en cierto modo increpar la conducta del Poder Executivo, en la que no se advierte hasta ahora mas que acierto, actividad, y justicia. Solo se ha ocupado en sofocar la conspiracion del 11 de Julio, y para esto no ha usado de otras facultades que las de salvar los trámites, sin infringir la ley, à la qual han sido sacrificados los conspiradores. La Sala establecida en Valencia, es lo mismo que la extraordinaria creada aquí hace pocos dias; los reos no podian venir à ser juzgados aquí, ni guardarse allí los trámites que se dispensaron en Caracas: por otra parte yo veo que los ministros que la componen tienen todas las qualidades necesarias para llener aquel encargo, y no alcanzo que pueda hacer el Congreso con respecto à Valencia reasumiendo las facultades; solo puede perdonar, y para esto no está impedido, pues que las sentencias han de ser consultadas. Se dice tambien que se han levantado tropas veteranas; pero no sé quales son las pruebas oficiales en que se funda esta asercion: del mismo modo se insiste en que han variado las circunstancias, y yo tampoco alcanzo en que está la variacion; y si podemos creernos seguros, con-

clayo pues que reasumir ahora las facultades es exponerse à desgraciar el paso brillante que dimos el 14 de Julio que salvó quizá al pais.

El S. Maya (de la Grita). Segun eso en toda revolucion deben darse al Executivo facultades extraordinarias ; yo creo que él siempre tiene la fuerza para usar libremente de ella en beneficio de la seguridad pública : el conflicto y la complicacion de los males nos hizo darle las facultades extraordinarias, para abreviar los trámites que ahora vamos á reasumir sin desaire ni inconsequencia. Apesar de la rectitud que yo supongo en la Sala extraordinaria, debemos llamar nuestra consideracion sobre Valencia, cuya suerte futura es del resorte del Congreso, y debe tener recurro de apelacion à él de las sentencias de la Sala extraordinaria.

El S. Palacios. El anterior orador límita solo las facultades concedidas al Executivo à la brevedad de los trámites que yo creo deben subsistir siempre, para remediar el vicio de dilacion de nuestras leyes; pero yo creo que fueron otras las facultades, y que no han variado las razones que nos hicieron concedérselas : Valencia necesita de un Gobierno militar por algun tiempo para restablecer el órden, y desaraigar el mal, si hubiese abusos en este sistema podrá apelar al Congreso, y oirse como se hizo con Rondan.

El S. Bermudez. Las facultades cedidas al Poder Executivo le dieron plenitud de facultades, y no está fuera de ellas el levantar tropas para obrar à favor de la seguridad pública : si el General ha visto que todos estaban contaminados, y que no bastaban para contenerlos las fuerzas que se calcularon, debió aumentar las necesarias para no aventurar el exito del negocio, sin que esto se oponga al Gobierno popular. La escases de noticias y detalles en que nos tiene el Executivo, nos pone en el caso de no saber si ha obrado conforme à sus facultades, y si estamos en el caso de reasumirlas ; por estas razones, y apoyando las del Sr. Paúl sobre que la representacion general está interesada en la suerte de Valencia, insisto en que se vuelva à pedir el informe.

El Sr. Paul. Vuelvo á insistir en que se reduzca la qüestion á sus propios términos que es reasumir las facultades concedidas, sin increpar la conducta del Poder Executivo. Es un concepto errado creer que vamos á dar este paso para indultar á nadie, quando solo queremos poner à los buenos bajo la garantia de las leyes, y cacarrear con ellas á los malvados. Como sabemos que la detraccion se cebó en lo mas justo, que se criticó lo del Jueves Santo, y aun la justa proteccion concedida á Rondan, debemos no sindicar por ahora la conducta del Executivo hasta ver el informe que no tarda en mi concepto, y que puede volverse á pedir.

El Sr. Unda. Alabo el zelo del S. Paul, y opino como él, que deben reasumirse las facultades ; pero no debemos quejarnos de la cesion que hicimos de ellas; temer ahora que nos pierda el Executivo es muy impropio de la generosidad con que le confiamos la suerte de la Patria: un mes ha transcurrido sin haber notado el menor exceso, y aun ignorado si estamos seguros en Caracas, y en Valencia : yo opiné que se reasumiesen las facultades quando la sentencia poco exàcta de la Alta-Corte ; pero no convengo en la precipitacion con que quiere hacerse ahora: no puede sernos indiferentes la suerte de Valencia, sobre lo qual debe el Congreso formar reglamentos y leyes, y para esto creo que debemos acelerar la peticion del informe, aunque tambien creo que no estamos sin facultades, ni alcanzo que podamos hacer con ellas en favor de Valencia; deben recogerse, pero no convengo en que sea con precipitacion ni apresurando inconsideradamente.

El Sr. Delgado. Yo advierto inconsequente al preopinante en sus mismos discursos, é infiero que si el no haber abusado el Executivo es una razon para no reasumir las facultades extraordinarias que se le dieron, debe permanecer con ellas toda la vida: nunca convendré en que se critique al Executivo, porque sé que para quanto ha hecho está autorizado ; pero debemos llamar nuestra atencion sobre la suerte de Valencia, y de los demas pueblos que puedan hallarse en igual caso, á quienes debemos proteger despues de reducidos ; veamos si cesaron las causa del 14 de Julio, y recojanse las facultades, sin bolver á invitar con nuevos Oficios, y tengase luego presente el informe quando venga.

El Sr. Pagola. Nosotros mismos no sabemos en que estado se halla la seguridad de Caracas; qual es el paradero de la Esquadrilla de Puerto-Rico, ni el modo con que siguen nuestras relaciones exteriores despues de la Independencia: está bien que queramos reasumir las facultades por atender á la suerte de Valencia, nadie nos impide obrar en su favor ; pero para saber el estado en que se halla la ciudad, es necesario que nos lo diga el Poder Executivo; y para eso, es menester esperar el informe que se le ha pedido.

Se continuará.

Ley sobre papel sellado.

La Diputacion General de Venezuela ha tenido en consideracion la necesidad de determinar el signo con que debe sellarse, y correr desde el año de 1812 en adelante, el papel destinado para actuaciones judiciales, contratos y titulos. Ha meditado igualmente los motivos que influyeron para haberse duplicado su precio en el anterior sistema de Gobierno, y lo indispensable que es en las actuales circunstancias reducirlo à la antigua tarifa, en obsequio de los pueblos que representa, y de la justicia con que siempre han reclamado semejante imposicion. Ha conocido, en fin, S. M. las utilidades que resultan de que se iguale su valor en todos los puntos de la Confederacion; sin embargo de que los contingentes, deducidos los costos que se causen, quedan reservados à cada Provincia en particular, y no se apliquen al fondo destinado para aquella. En esta virtud ha tenido à bien S. M. decretar lo siguiente.

Articulo 1.º Quedará vigente la ley acordada por el Congreso General en 20 de Agosto último en la parte que derogaba el papel que en el sistema anterior corria con el sello 4, usandose del comun para las causas, y por las personas à quienes estaba concedido su uso.

2. Se establece por signo un diseño comprehensivo de dos sellos, el uno con el emblema de las Provincias Confederadas, y la inscripcion Estados-Unidos de Venezuela, y el otro con la de su valor particular, y en el centro la rubrica del Secretario de Hacienda, unidos ambos por medio de una faxa donde estén estampados los años en que van à servir, y el de nuestra absoluta independencia.

3. El último número de los años para que se habilita el papel, y el de con que ha de señalarse la independencia, quedarán blancos en el sello, y se escribirán de pluma.

4. Se procederá de dos en dos años à hacer sellar el papel para el consumo de lo succesivo.

5. Se formarán los MM. Generales el cargo de él, con distincion de clases y tasas, abonando à la cuenta de la especie en el libro mayor, la importancia total de ellas á favor del Herario público.

6. Si durante los dos años se solicitase de alguno de los Estados Confederados mas papel sellado que el distribuido á ellos de estas Caxas Generales, los MM. remitirán sin retardo de la existencia à su cargo, procediendo á resellar ó habilitar igual número de sellos en reemplazo.

7. Desde primero de Enero del año entrante, quedará reducido el precio del papel sellado al de la antigua tarifa, es decir, á dos, seis, y veinte y quatro reales.

8. Sus productos no se aplicarán al fondo destinado para la Confederacion, sino se reservarán para cada Provincia, deducidos que sean los correspondientes costos.

Comuniquese al Supremo Poder Executivo para su publicacion en la forma que paresca mas conveniente, á fin de que llegue à noticia de todos, y tengan su puntual observancia. Dada en el Palacio Federal de Caracas, sellada con el sello Provincial de la Confederacion, y refrendada por mi el Vice-Secretario del Supremo Congreso, à once de Octubre de mil ochocientos once, primero de la independencia.

Jose de Sata y Bussy, Presidente. *Ramon Ignacio Mendez*, Vice Precidente. *Isidoro A. Lopez Mendez. Jose Luis Cabrera. Juan J. de Maya. Juan A Dias Argote. Juan Toro. Luis I. Mendoza. Francisco Ortiz. Francisco Hernadez. Luis de Rivas y Tovar. Luis Jose de Casorla, Inacio Fernandes. El Marques del Toro. Fernando de Peñalzer. Francisco X. de Mays. Inacio R. Brizeño. Salvador Delgado. Mariano de la Coba. Lino de Clemente. Jose Vicente Unda. Felipe F. Paul. Nicolas de Castro. Juan Bermudes. Juan Nepomuceno Quintana. Jose M. Ramires. Antonio N. Brizeño. Jose Angel de Alamo. Jose Gabriel de Alcalá. Manuel Palacio. L. S. Jose Paul*, Vice Secretario.

Oficio del Comandante de Barcelona Americano, al Supremo Congreso.

Me es indispensable manifestar á V. S. la complacencia que me ocupa, viendo que Barcelona el 10 del presente ha tenido uno de los dias mas glorioso de quantos han llenado sus tiempos, semejante à aquellos en que recuperó el derecho de su oprimida libertad por él despotismo de la Regencia, y separó de sí los monstruos Europeos que la sorprehendian por momentos.

En el dia 10 se concluyeron los incovenientes y estorbos que interrumpieron por un corto tiempo entre los Sres. Comisionados de S. M. y este Go-

bierno, aquella inteligencia expresiva que á veces confunde una atumultada aprehension ó una opinion indefinida, uniendose finalmente nuestra familiaridad y confianza en beneficio de la pública utilidad y póstumas ventajas de esta Provincia.

Unido el Pueblo y convenido en masa, practiqué en su propia Soberania la abdicacion de los empleos que el mismo tuvo á bien confiarme, quien inmediatamente lo sostituyó el de Gobernador Político, en el Señor Don Francisco Espejo; y el de Capitan General en el Señor Don Ramon Garcia de Sena, quedando estos recomendables Señores en la libertad de obrar sus comisiones con la propiedad que dictan sus conocimientos, sus luces, su patriotismo, y el honor de un desempeño en que S. M. propenso siempre à que Barcelona se coloque sin diferiencia en el número de sus aliadas, ha querido por este medio manifestarse mas expresivo, proporcionandole quien le lleve de mano à la perfeccion de una obra la mas prevenida de glorias y esperanzas.

El jubilo y popular aplauso fué igual á unas especies tan nobles y lucidas; y yo lleno de regocijo al considerar que se acerca Barcelona à la consideracion mas digna, he retractado el impulso que de qualquier modo pudo detener, aunque fuese un instante este precioso curso que dirigia esta Provincia á una política regeneracion, por unos establecimientos que tienen por objeto el derecho del hombre, y el hacer que el alto privilegio de su existencia libre se respete y venere, instruyendole de las prerrogativas que le ocultaban su esclavitud, y servil dependencia.

Sirvase V. S. poner al pié del Trono de S. M. las protextas de mi ingenuo reconocimiento, testificado con igual gusto por mi Patria, la que en su lealtad y gratitud perpetua, dará á entender eternamente no es insensible à ia energica manifestacion con que se ha esmerado en que componga ella una parte esencial de la distinguida familia que ha querido llenar de sus leeciones sabias, y dignas de ser dilatadas en la extension del globo.

Dios guarde á V. S. muchos años, Barcelona Americana Octubre 12 de 1811.

José Antonio Freites Guevara.

Acta sobre la abdicacion del Gobierno de Barcelona.

En la ciudad de Barcelona Americana, à los diez dias del mez de Octubre de mil ochocientos once años, primero de nuestra independencia. El Sr. Don José Antonio Feritas Guevara, Mariscal de Campo de los Exercitos de S. M. Venezolana, Diputado del Congreso de Venezuela, &c. &c. dixo: que habiendo acordado el dia de ayer se convocasen las personas visibles y honradas del pueblo de Barcelona, para tratar sobre el importante objeto de la abdicacion del mando que obtenia de Capitan General de esta Provincia, y que al efecto se señalase la hora de la congregacion por medio de una llamada con toque de caxas por las calles, se executó realmente este acuerdo en la misma forma que va expresada, y congregados en forma de Junta, para tratar sobre el indicado objeto, estando presente SS.ria, y los Sres. comisionados con los demas que abaxo van firmados, tomó la palabra su SSa., y manifestando la necesidad en que se hallaba de marchar para la ciudad de Caracas, á ocupar el alto puesto de Diputado de esta Provincia en el Congreso general de la Nacion, hizo presente al mismo tiempo que por esta razon debia abdicar el mando, y que respecto á haber sido el pueblo quien se lo habia encomendado, debia ser el mismo pueblo el que debia disponer de él, y á su nombre los representantes que se hallaban presentes, recomendando muy particularmente á los Sres. comisionados del Supremo Congreso, para que si lo estimaban por conveniente, los nombrasen por sus sucesores en virtud de sus credenciales, y demas documentos que califican su mision; en cuya virtud los Sres. comisionados aplaudiendo los generosos sentimientos de SSa., y tributandoles á nombre de toda la Asamblea las debidas gracias, hicieron ver con una sucinta relacion el objeto de su mision, y el origen que tenia, concluyendo en hacer leer en medio de la Junta, tanto las instrucciones privadas, como los demas documentos que acreditaban la legitimidad de su comision, dexandolos para que los examinase los concurrentes, si lo estimaban por conveniente; y significando que para dexar expéditos y en plena libertad á cada uno de los que se hallaban presentes para que pudiesen delibrar en la materia como considerase mas justo, tenian a bien separarse en este momento de la asociacion, con cuyo dictamen conformandose SSa. se separaron con efecto, y precedido el acto por el Sr. Alcalde segundo, se pro-

paso por dicho Sr. el punto de la abdicacion del mando político y militar, á fin de que cada uno expusiese los sugetos en quienes debia recaer, baxo cuya propuesta se procedió á la votacion, y resultó de esta por la mayoria de votos conformes, que el mando político lo obtuviese el Sr. Don Francisco Espejo, y el militar el Sr. Don Ramon Garcia de Sena, y que al mismo tiempo se adoptase el pensamiento de crear una Junta Provincial representante de los derechos del pueblo, con arreglo á lo acordado por S. M. en las justificaciones reservadas que manifestaron los Sres. comisionados, con lo que aprobada la entrega del mando como va expuesto, se dispuso que fuesen llamados junto con SSa., y hallandose presentes é incorporados en la asociacion, se procedió inmediatamente á decidir como punto preliminar si deberia componerse dicha Junta de ocho ó cinco representantes: y habiendo comprometido los concurrentes su voto en el de SSa. con expresa protexta de pasar por lo que determinase, fué de dictamen SSa. que el número de los vocales fuese el de cinco, en atencion á la escases de personas idoneas para el caso: con cuyo requisito y determinacion se conformaron unánimemente todos los que se hallaban presentes, y previo este paso se procedió al de nombrar y elegir los vocales de la Junta Provincial, de cuya eleccion resultaron nombrados el Sr. Vicario Dr. Don Manuel Antonio Perez, con quarenta y dos votos: el Sr. Br. D. Ramon Godoy, con treinta y uno: el Sr. Don Pedro Frias, con veinte y cinco: el Sr. Coronel Don Agustin Arrioja, con veinte y cinco: El Lic. Don Manuel Matamoros, con veinte y cinco: el Sr. Coronel Don Manuel Hurtado, con veinte y tres: el Sr. Don Juan Ruiz, con diez y ocho: el Sr. Don José Maria Sucre, con diez y seis: el Sr. Don José Maria Hurtado, con catorce: el Sr. Don Francisco Manuel Luces, con doce: el Sr. Don Manuel Reyes Bravo, con once: el Sr. Coronel Don Sebastian de Blesa, con diez: el Sr. Don José Maria Hurtado, con diez: el S. D. José Manuel Morales, con seis: el Sr. Don Carlos Padron, con quatro: el Sr. Don Pedro Betancour, con tres: el Sr. Don Pedro Carbajal, con uno: el Sr. Presb. Don Juan Antonio Godoy, con uno; y observando por el tenor de la votacion que la mayoria de los sufragios ha recaido sobre los cinco primeros Señores, se acordó fuesen recibidos y aprobados para el uso de sus oficios, representando los derechos del pueblo de Barcelona, y exerciendo los demas actos propios de su representacion á favor de los ciudadanos de todas clases y condiciones, conforme á lo dispuesto por S. M.; y dandose por concluido este acto, lo firmaron dichos Sres. con los que van subscriptos.

José Antonio Freites Guevara. Francisco Espejo. Ramon Garcia de Sena. Manuel Ant. Perez Carbajal. Br. Pedro Godoy. Juan Ant. Godoy. Pedro Ant. Carbajal. Francisco Manuel Luces de Guevara. Estanislao Beltran. Manuel Matamoros Agustin Arrioja Guevara. Pedro J. Frias. José M. Hurtado. Juan Ruiz. Sebastian Blesa. Manuel J. Hurtado. José M. Sucre. Manuel R. Bravo. Carlos Padron. Pedro F. Betancour. Francisco J. Godoy. Juan A. Martinez. Pedro Volastero. José M. Barroso. Leogario Freites. Julian Hurtado. Pedro Molleras. Juan J. Arguindegui. Francisco Perez. Francisco Luces. Vicente Villegas. Francisco Dominguez. Manuel de Leon. Juan Guat. José Sifontes. Santiago Tovar. Manuel Dominguez. Juan B. Latroiz. Tomas Conde. José Tovar. Pedro Suarez. Francisco Laya. Felipe Silveira. José Arcia. Gobriel Gonzalez. Luis Rodriguez. Juan Eligio Pino. Manuel Perasa. Leonardo Ximenez. Manuel A. Lovaton. Bartolome Doble de Insel. Juan B. Arzuario. Manuel Ramirez. Juan J. Martiñan. Francisco J. Murteado. Por mí, y ante mí, *Ramon A. Ximenez.*
Secretario.

Es copia fiel de su original á que me remito, y la hice sacar en Barcelona Americana, y Octubre once de mil ochocientos once años.

Ramon Antonio Ximenez, Secretario Nacional.

Caracas, en la Imprenta de Juan Baillio, impresor del Congreso General de los Estados-Unidos de Venezuela.